

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CÁDIZ, S.A., año 2012.

INS/DE/056/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

D. Benigno Valdés Díaz

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 6 de julio de 2017

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2012, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2012, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2012, de 30 de agosto, acordó el 11 de noviembre de 2016 el inicio de la inspección a la empresa SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CÁDIZ, S.A.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-021- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Cádiz por cuenta de una serie de comercializadoras.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar, sobre los documentos originales, las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas a declarar a esta Comisión y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2012.
- Comprobar otros elementos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicional octava, 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 10 de febrero de 2017 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de ésta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que la entidad ha procedido a declarar las refacturaciones que según el artículo 1 de la Orden IET/843/2012 de 25 de abril se debe llevar a cabo de los términos de potencia y energía activa de los peajes de acceso de las tarifas 2.0A y 2.A DHA, de las facturaciones comprendidas entre el 1 de octubre y el 22 de diciembre de 2011, cuyos precios están fijados en el Anexo I de la Orden ITC/688/2011, de 30 de marzo. Estas refacturaciones se han declarado correctamente.

Del mismo modo, se ha comprobado que la empresa ha realizado la declaración correcta de las refacturaciones de los términos de potencia y de

energía activa de las tarifas de acceso de las facturaciones del periodo 1 de enero a 31 de marzo de 2012, a las cuales debe procesarse para dar cumplimiento al artículo 2 de la Orden IET/843/2012 según los precios fijados en el Anexo I de esta Orden.

Se comprobó, por el contrario, que el reparto por periodos de consumo verificados por la inspección en los meses de junio, julio y agosto no es coincidente con el declarado por la empresa en el ejercicio 2012, resultando preciso un incremento de 6.522,14 euros sobre las cuotas inicialmente calculadas.

El citado acta fue firmada por el inspector designado. Notificada a la empresa, el acta fue firmada por su representante.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Por facturación a tarifas de acceso Año 2012	Datos Declarados (1)	Datos Inspeccionados (2)	Diferencias (2)-(1)
Facturación a Clientes	31.799.725,10	31.799.722,73	-2,37

Las cuotas resultantes de las anteriores bases de cotización son las siguientes:

Cuotas en euros:			
Costes permanentes			
• Compensaciones extrapeninsulares	152.947,74	152.951,05	3,31
• Operador del Sistema	40.586,88	47.104,77	6.517,89
• Operador del Mercado	-0,04	0,00	0,04
Total Costes Permanentes	193.534,58	200.025,82	6.521,24
• 2ª parte del ciclo C.N.	2,35	2,62	0,27
• Déficit Ingresos 2005	863.723,18	863.723,95	0,77
• Moratoria Nuclear	120.463,15	120.463,01	-0,14
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	984.188,68	984.188,68	0,90
Total	1.177.723,26	1.190.814,33	6.522,14

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2012, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CÁDIZ, S.A. en concepto de cuotas, año 2012.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las cuotas de la empresa SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CÁDIZ, S.A. correspondientes al ejercicio 2012:

Concepto	Facturación Tarifa Acceso(€)
	año 2012

Facturación a Clientes	-2,37
------------------------	-------

Las cuotas resultantes de las anteriores bases de cotización son las siguientes:

<u>Costes permanentes</u>	
• Compensaciones extrapeninsulares	3,31
• Operador del Sistema	6.517,89
• Operador del Mercado	0,04
Total Costes Permanentes	6.521,24
• 2ª parte del ciclo C.N.	0,27
• Déficit Ingresos 2005	0,77
• Moratoria Nuclear	-0,14
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	0,90
Total cuotas	6.522,14

Tercero.- Requerir a SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CÁDIZ, S.A. para que efectúe la correspondiente declaración complementaria a la liquidación de cuotas correspondiente al ejercicio 2012 conforme a los ajustes indicados e ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.